ZAPALLAR
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 491 / 2023.-

ZAPALLAR, 13 FEB. 2023

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, del 25 de junio de 2021, que me nombra alcalde de la Municipalidad de Zapallar; D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación Nºs 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educaciones de la Comuna; Decreto de Alcaldía N°1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia del cargo Alcalde en caso de ausencia; Decreto de Alcaldía N°1539/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°1966/2022 del 01 de agosto de 2022, que delega la facultad para firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

1. Que, con la finalidad de dar un mejor servicio educativo a los alumnos de la comuna, mejorando las condiciones de acceso a la educación, ha sido preocupación constante de la Municipalidad de Zapallar el brindar un servicio de transporte escolar gratuito.
2. Que, así las cosas, se hace necesario que, para cumplir adecuadamente con la función social del servicio, se debe regular el uso que le darán los estudiantes al beneficio de transporte escolar gratuito brindado por la Municipalidad de Zapallar
3. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1° APRUEBASE, nuevo Reglamento Transporte "Bus de acercamiento", para Estudiantes de Establecimientos Educacionales Municipalizados de la Comuna de Zapallar, según el siguiente texto:

REGLAMENTO TRANSPORTE "BUS DE ACERCAMIENTO", PARA ESTUDIANTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS DE LA COMUNA DE ZAPALLAR

TITULO 1: DEL BENEFICIO

Artículo 1°:

La Ilustre Municipalidad de Zapallar pone a disposición para estudiantes de los Establecimientos Educacionales Municipalizados de la Comuna, el beneficio de transporte escolar de acercamiento a los Establecimientos Educacionales, desde las localidades donde residen los/as estudiantes (Recorridos).

Este transporte es un beneficio que sólo podrán utilizar los/as estudiantes inscritos en las listas del recorrido y en los términos y condiciones que se fijan en este reglamento.

Este servicio está definido en base a cupos disponibles por establecimiento educacional y para definir la lista de estudiantes beneficiarios se procederá a establecer un mecanismo de postulación y posterior asignación del beneficio.

El Departamento de Educación de la Municipalidad de Zapallar, como unidad técnica del contrato de transporte, es el responsable de reglamentar la postulación, uso y perdida del beneficio del transporte escolar.

TITULO 2: DE LA POSTULACIÓN

Artículo 2°:

Podrán postular todos los/as estudiantes, que requieran de movilización para trasladarse hacia sus respectivos Establecimientos Educacionales.

Artículo 3°:

El beneficio considera el recorrido de ida y regreso del establecimiento educacional, el cual debe respetarse como tal. No es posible solicitar parcialmente el beneficio.

Artículo 4°:

Las postulaciones se realizarán durante la primera semana del mes de marzo de cada año, en las dependencias del Departamento de Educación (DAEM), donde los postulantes y sus apoderados(as) deberán completar la ficha de postulación, entregando todos los antecedentes y documentación de respaldo. Esta ficha, podrá completarse de manera online, cuyo link se encontrará en el Establecimiento Educacional o en el Departamento de Administración (Anexo 1)

Artículo 5°:

Documentación requerida:

- Fotocopia Cedula de Identidad del/la estudiante
- Fotocopia Cedula de Identidad del apoderado (a)
- Comprobante de domicilio. (Certificado Junta de vecino o boleta donde identifique dirección y el nombre del apoderado(a)
- Cartola Registro Social de Hogares (RSH)

TITULO 3: DE ASIGNACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 6°:

En el caso que la cantidad de postulantes exceda a los cupos con los que cuenta cada unidad educativa, la asignación del beneficio la realizará cada Establecimiento Educacional en base a la información recopilada y los procedimientos evaluativos incluidos en las presentes bases. Dicho proceso estará a cargo de la dupla psicosocial de cada establecimiento.

Artículo 7°

La asignación del beneficio se podrá determinar de acuerdo a los siguientes criterios de selección, ordenados en orden de prioridad:

1. La familia del/la estudiante no cuenta con locomoción propia. (Vehículo particular).
2. Considerar la edad del/la estudiante (priorizar los más pequeños)
3. La familia del/la estudiante se encuentra en condición de vulnerabilidad social y económica.
4. El sector o domicilio del/la estudiante está distante y no cuenta con locomoción colectiva en dirección a la localidad donde se encuentra el Establecimiento Educacional.
5. Para los casos excepcionales, se deberá respaldar con un informe social del estudiante y su familia.

Artículo 8°:

El establecimiento educacional informará a los apoderados, la asignación del beneficio y generará las listas de todos los beneficiarios. De igual forma se encargará de informar a quienes no salieron beneficiarios.

TITULO 4: DEL FUNCIONAMIENTO DEL BENEFICIO

Artículo 9°:

Horario
El bus llegará a las paradas del recorrido, donde esperarán los/as estudiantes, a la hora fijada, siendo obligación del apoderado tomar las medidas que permitan al estudiante estar en el lugar a tiempo. No se tocará bocina para avisar su llegada, ni el conductor bajará del vehículo. La única persona que podrá descender del bus es el/la asistente del bus.
Será responsabilidad del o la apoderado /a informar al establecimiento el no uso del servicio de transporte o traslado.

Artículo 10°:

Asistente.
El bus contará con un asistente encargado de recibir las credenciales y ordenar la distribución de los/as estudiantes durante el recorrido, tanto la llegada al Establecimientos Educacional como la ruta convenida de regreso a los domicilios. Su labor fundamental es mantener la seguridad de los/as estudiantes.
Ante cualquier problema, durante el recorrido, deberá informar de inmediato al establecimiento educacional, quien determinará las acciones a seguir. En ningún caso toma contacto directo con las familias de los estudiantes.

Artículo 11°:

Emergencias
Si el bus sufriera algún atraso o desperfecto, el conductor o asistente avisará al encargado de movilización del DAEM, quién notificará a los Establecimientos Educacionales para que éstos informen a los apoderados del hecho.

Artículo 12°:

Accesos
El bus no podrá alterar su recorrido habitual ni utilizar rutas que impliquen inseguridad o dificultad de maniobra.

Cambios de domicilios

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado al establecimiento educacional con la debida anticipación, para estar sujetos a un nuevo paradero del estudiante o disponibilidad de la ruta.

Artículo 13°:

Ruta
La ruta del bus será un recorrido específico, las cuales corresponden a:

- El Blanquillo - La Hacienda – Colegio Mercedes Maturana Gallardo
- El Blanquillo - Catapilco – Escuela Aurelio Duran Almendro
- La Hacienda alrededores – Escuela Aurelio Duran Almendro
- Catapilco – Liceo Bicentenario Zapallar
- Papudo – Liceo Bicentenario Zapallar
- Puchuncaví – Liceo Bicentenario Zapallar
- Maitencillo – La Laguna – Liceo Bicentenario Zapallar

Y dependiendo del establecimiento educacional y nóminas de beneficiarios, se determinará las detenciones del bus en las paradas convenidas.

Cada recorrido o ruta, será identificado por un color especifico y el bus mantendrá en la parte delantera (parabrisas) una ficha con el color correspondiente de acuerdo al recorrido. (ANEXO 2)

Cuando el bus realice el recorrido al iniciar la jornada, tomará al estudiante en la zona convenida o parada, donde deberá estar acompañado/a de una persona autorizada (especialmente en el caso de los niños más pequeños).

Si no se cumple esta condición, el asistente del bus autorizará el ingreso del o la estudiante al bus y deberá informar de inmediato al o la directora del Establecimiento.

El/la directora/a deberá tomar contacto con el apoderado y tomar las medidas necesarias para el resguardo del o la estudiante de acuerdo a este y los propios protocolos del Establecimiento Educacional.

El no cumplimiento de este punto, por más de 2 veces, ocasionará el condicionamiento del beneficio.

La ruta del bus podrá ser modificada si el DAEM lo considera apropiado, para un mejor funcionamiento del servicio. Tal modificación será comunicada a los establecimientos educacionales, con antelación, para que éstos informen a los apoderados.

El recorrido y su respectivo color de identificación, por Establecimiento será informado una vez que se obtengan las listas de beneficiarios.

Artículo 14°:

Credenciales
Cada estudiante deberá portar su credencial de trasporte creada y autorizada por el establecimiento, la cual deberá ser presentada a la encargada del bus, quién podrá retirarla y volver a entregarla a cada estudiante. Esta credencial, tendrá la identificación del estudiante y el color respectivo del recorrido del bus. (Anexo 2)

Artículo 15°:

Autorizaciones

Todo estudiante que utilice el transporte deberá entregar al establecimiento educacional su respectiva autorización firmada por su apoderado. Aquel estudiante que no tenga autorización estará imposibilitado de usar el transporte. (Anexo 3)

Artículo 16°:

Retiro
Si el apoderado, en caso excepcional, desea retirar a su pupilo/a antes que finalice la jornada, deberá informar al establecimiento educacional dando el nombre y curso del/a estudiante. Si desea retirarlo en el momento de la salida, deberá notificar al establecimiento educacional y a la asistente del bus.
El no cumplimiento de este punto, por más de 2 veces, ocasionará el condicionamiento del beneficio.

Artículo 17°:

Llegada a la zona convenida (regreso)
Cuando el bus realice el recorrido al finalizar la jornada, dejará al estudiante en la zona convenida o parada, donde deberá esperarlo una persona autorizada (especialmente en el caso de los niños más pequeños), de lo contrario el bus deberá llevarlo de regreso al establecimiento.
Al suceder esta situación, el asistente del bus, deberá tomar contacto de inmediato con el/la directora del Establecimiento, quien contactará al apoderado y/o tomará las medidas necesarias para el resguardo del o la estudiante de acuerdo a este y los propios protocolos del Establecimiento Educacional.
Sin embargo, el no cumplimiento de este punto, por más de 2 veces, se condicionará el beneficio.

Artículo 18°:

Salida
El bus saldrá del establecimiento con los/as estudiantes que viajan en la ruta y que se presenten quedando constancia de aquellos/as que no lo aborden. Será obligación del/la estudiante concurrir oportunamente al trasporte al finalizar la jornada, salvo los/as niños/as más pequeños que serán guiados por el/la asistente a cargo. En caso de no abordar el bus en la hora indicada, el apoderado deberá retirar al/la estudiante del establecimiento a la brevedad.

Artículo 19°:

Comportamiento del beneficiario
Por ser el transporte escolar un beneficio que se entrega a los/as estudiantes de los establecimientos educacionales, se aplicarán todas las normas propias del correspondiente Establecimiento Educacional, al cual pertenece el/la estudiante, es decir, el Reglamento de Convivencia Escolar que orienta las prácticas. El incumplimiento de las mismas o las malas conductas intencionadas se notificarán a la Dirección del respectivo establecimiento educacional, quienes tomarán las medidas pertinentes, incluyendo la suspensión del servicio para el estudiante que las infrinja, si es necesario.
La actitud social negativa será sancionada considerando los siguientes rangos, según la conducta especificada.

- Conversación con el estudiante.
- Registro en libro de clases
- Amonestación escrita con comunicación al apoderado.
- Citación al apoderado con suspensión del servicio por un día.
- Suspensión por una semana del servicio.
- Suspensión por todo el año del servicio.

Artículo 20°:

Daños
Si un/a estudiante ocasionara cualquier daño material al bus, sea por rayado, cortes, destrozo o rotura de alguna parte cualquiera de éste u otras, el apoderado será responsable de la totalidad de los costos de la reparación correspondiente.
Si el apoderado se negara a reparar el daño, se suspende de manera automática el beneficio.

Artículo 21°:

Observaciones
Si el apoderado desea hacer alguna observación sobre el funcionamiento del servicio, deberá hacerlo por escrito a la Dirección del respectivo establecimiento educacional, quien determinará las medidas a tomar.

Artículo 22°:

Consumo de alimentos
Queda prohibido el consumo de alimentos u otros en el interior bus de acercamiento.

TITULO 5: DE LA RENOVACIÓN DEL BENEFICIO

Artículo 23°:

Se renovará el beneficio para todos aquellos y aquellas estudiantes beneficiarios del año anterior. Esta renovación no considera, para los beneficiarios del transporte gestionado por comuna vecinas.

Importante:

- Quienes ya cuentan con el beneficio no deben postular nuevamente.
- En caso de contar con el beneficio y haber cambiado de domicilio, la familia debe informar vía correo electrónico a su establecimiento educacional.
- El beneficio entregado estará sujeto a las exigencias establecidas en este el reglamento de Transporte "Bus de acercamiento" y a los respectivos reglamentos de convivencia escolar de cada Establecimiento Educacional.

TITULO 6: DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

ARTICULO 24° El Establecimiento Educacional y el Departamento de Educación Municipal, podrán poner término al beneficio, por las siguientes causales:

Baja asistencia a clases:

- Cuando el o la estudiante presente un porcentaje de asistencia menor al 85% de manera injustificada.

Mal utilización del beneficio:

- Por el no cumplimiento del artículo 13 de este reglamento, por más de dos veces.
- Por el no cumplimiento del artículo 16 de este reglamento, por más de dos veces.
- Por el no cumplimiento del artículo 17 de este reglamento, por más de dos veces.
- Por el no cumplimiento de las normas de convivencia estipuladas en el Establecimiento Educacional y del artículo 19 de este reglamento de transporte.
- Por daños al bus o transporte estipulado en el artículo 20 de este reglamento de transporte.

NOTA: El apoderado deberá hacer lectura de este reglamento en el Establecimiento Educacional, llevarse una copia y firmar la autorización de uso transporte/acercamiento escolar (Anexo 3).

2° APRUEBENSE los siguientes anexos del Reglamento Transporte "Bus de acercamiento", para Estudiantes de Establecimientos Educacionales Municipalizados de la Comuna de Zapallar.

ANEXO 1

De la postulación

Podrán postular todos los/as estudiantes, que requieran de movilización para trasladarse hacia sus respectivos Establecimientos Educacionales. (ida y regreso)

Las postulaciones se realizarán a partir de la primera semana del mes de Marzo de cada año, en el Departamento de Educación (DAEM), donde deberá completar la ficha de postulación, entregando todos los antecedentes y documentación de respaldo.

FICHA DE POSTULACIÓN

FECHA:

DATOS DEL/LA POSTULANTE

ESTUDIANTE:	RUT:
ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:	CURSO:
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:

DIRECCIÓN COMPLETA:

APODERADO:	TELÉFONO:

DETALLE LOS MOTIVOS DE LA NECESIDAD DE POSTULAR A ESTE BENEFICIO:

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN ESTA POSTULACIÓN

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 2

Credenciales

Cada estudiante deberá portar su credencial de trasporte autorizada por el establecimiento, la cual deberá ser presentada a la encargada del bus, quién podrá retirarla y volver a entregarla a cada estudiante.

Formato credencial sugerido

ZAPALLAR

CREDENCIAL TRASPORTE ESCOLAR ACERCAMIENTO
NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

COLOR IDENTIFICACIÓN DEL BUS	NOMBRE DEL ESTUDIANTE
RECORRIDO	

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DEL BUS

COLOR A DEFINIR

ZAPALLAR
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ANEXO 3

Autorizaciones

Todo estudiante que utilice el transporte deberá entregar al establecimiento educacional su respectiva autorización firmada por su apoderado, aquel estudiante que no tenga autorización estará imposibilitado de usar el transporte.

ZAPALLAR

AUTORIZACIÓN USO TRANSPORTE/ACERCAMIENTO ESCOLAR
EDUCACIÓN ZAPALLAR

Yo, _____, Run _____, como padre /madre/apoderado del/la estudiante _____ Run _____ ,del curso _____, del Establecimiento Educacional, _____, Autorizo a mi pupilo/a usar el beneficio de transporte/acercamiento escolar del Establecimiento Educacional _____ , Manifiesto conocer su reglamento, acepto y me comprometo a seguir sus condiciones de uso.

Nombre y firma

Fecha:_____

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

Gerardo Antonio Molina Daine
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

Gustavo Alessandri Bascuñan
Alcalde

C: Decretos / Depto. Educ.. / DA . 2023
DISTRIBUCION:
1.- DEPARTAMENTO DE EDUCACION.
2.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.
POD / JUR / CTL / SEC / DAEM / azo.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR YJP